



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número, suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 286

Sábado 22 de Diciembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 10 de Noviembre de 1945 por el que se aprueban los proyectos redactados para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en la localidad de Valoria la Buena (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de Diciembre).

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Valoria la Buena (Valladolid), un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas Unitarias, dos para niños y dos para niñas, por un presupuesto de trescientas cincuenta y seis mil treinta y dos pesetas noventa y ocho céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno, de ellos, a tres mil veintisiete pesetas cuarenta y nueve céntimos, y los del Aparejador, a mil ochocientos dieciséis pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Artículo segundo. El mencionado edificio se construirá por el sistema de subasta pública y por la cantidad de trescientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas cincuenta y un céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero. La cantidad de trescientas tres mil ochenta y dos pesetas dieciséis céntimos, a cargo del Estado, se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cincuenta y tres mil ochenta y dos pesetas dieciséis céntimos (incluidas las tres mil veintisiete pesetas cuarenta y nueve céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto, y las doscientas cincuenta mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Valoria la Buena contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y el quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín

3.926

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de Diciembre de 1945 por la que se dan normas para la incorporación de las Hermandades Sindicales del Campo en las Juntas Locales de Fomento Pecuario. («Boletín Oficial del Estado» del día 9).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, en la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna de las Hermandades Sindicales del Campo, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de Noviembre del corriente año, por la que se modifica en parte la anterior, y con objeto de que sean pronto una realidad las Juntas Locales Agropecuarias, de las que cabe esperar una eficaz labor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, las Juntas Locales de Fomento Pecuario se integrarán en las Hermandades Sindicales del Campo que estén válidamente constituidas y reúnan los requisitos señalados en la Orden de la Presidencia de 23 de Marzo de 1945, continuando las restantes Juntas Locales de Fomento Pecuario actuando conforme a las normas de su creación, hasta tanto se constituya válidamente en su localidad la Hermandad.

Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores civiles de las provincias señalarán en qué localidades están constituidas las Hermandades y, por tanto, qué Juntas Locales de Fomento Pecuario deben integrarse en ellas por ahora. En lo sucesivo, y a medida que se constituyan nuevas Hermandades, los Gobernadores civiles lo irán comunicando a las Juntas Locales para su debida integración en el seno de la Hermandad respectiva.

Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de Diciembre próximo la liquidación de los fondos procedentes de la Ley de Pastos y Rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanan, e ingresando el activo, antes del 20 de Enero de 1946, en la cuenta «Ministerio de Agricultura — Pastos y Rastrojeras — Organismos Autónomos», que, a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincia. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores provinciales Veterinarios, remitiendo, a este fin, el oportuno estado de cuenta.

Cuarto. A partir del 1 de Enero del año próximo, las Hermandades, o, en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el rema-

nente será ingresado, por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior; formulando, asimismo, el oportuno estado de cuenta, que será remitido a los Inspectores provinciales Veterinarios.

Quinto. Los Inspectores provinciales Veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería resumen de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior en la primera decena de cada mes, y de aquellos a que alude el artículo tercero, antes de Febrero de 1946.

Sexto. Este Ministerio seguirá distribuyendo estos fondos de acuerdo con las normas que rijan en la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Diciembre de 1945.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

3.825

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Diciembre de 1945 sobre autorización para poner en circulación los sellos de 0,40 más 0,10 pesetas emitidos para conmemorar el III Centenario de la Virgen del Pilar. («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

Ilmo. Sr.: Con el fin de coadyuvar a lo establecido sobre modificación de tarifas postales por Decreto-Ley de 16 de Noviembre de 1945 aportando a la circulación aquellos signos en poder del Estado, adecuados por su cuantía, a tal empleo, aliviando los trabajos de fabricación que pesan sobre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sobre todo en el período inicial de la realización de tal medida, así como de aligerar los grandes volúmenes de valores filatélicos que por sus características no ofrecen horizontes de sobrestimación, constituyendo amenaza sobre el mercado en el que anquilosan sus cotizaciones, impidiendo aquellas posibilidades substantivas de este comercio, y por otra parte, atendiendo a evitar, en lo posible, los costos de implantación del nuevo signo, en la medida que sea dable, y compensar las cantidades que a título de indemnización fuesen abonadas a este respecto a aquellas entidades a las que se concedió la emisión correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Primero. A partir de primero de Enero de 1946 y por el tiempo indispensable hasta su agotamiento, se pondrán en circulación, autorizados por esta Orden a tal efecto, los sellos de 0,40 más 0,10 pesetas que, emitidos para la celebración de III Centenario de la Virgen del Pilar, obran en poder de la Oficina Filatélica del Estado o puedan existir en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Segundo. Dichos sellos servirán para el franqueo por su valor total facial de 0,50 pesetas, equivalente a la suma de la tasa y la sobretasa que en su día representaron.

Tercero. De la cantidad total de dichos signos que obran en poder de la Oficina Filatélica del Estado se reservarán exclusivamente aquellas cantidades indispensables para la formación de

las colecciones, determinándose éstas por la cantidad mínima que se posea de cualquiera de los valores que la constituyen; pero estableciendo constancia y dando publicidad al número que integren.

Cuarto. Los sellos de referencia serán entregados a Tabacalera, S. A., para la correspondiente distribución, contabilizándose e imputándose el ingreso en la forma acostumbrada.

Quinto. Advertido que el volumen de dichos sellos que se incorporan a la circulación, en cifra aproximada al 50 por 100 constituyen variedad filatélica, por carecer de pie de imprenta, se hace el señalamiento indispensable para que ello no impida su total estimación a los efectos de franqueo, y se considere, al propio tiempo, por el coleccionismo como distintivo autenticado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Diciembre de 1945. —

J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

3.840

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de San Vicente del Palacio, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de San Vicente del Palacio, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 13 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 24 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Valladolid, 13 de Diciembre de 1945.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.958

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Diciembre

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Diciembre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	34.330,00	300,00	34.630,00
» 2.º—Representación provincial	4.400,00	2.000,00	6.400,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	15.920,00	»	15.920,00
» 6.º—Personal y material.	452.600,00	9.100,00	461.700,00
» 7.º—Salubridad e higiene	500,00	»	500,00
» 8.º—Beneficencia	23.700,00	309.950,00	333.650,00
» 9.º—Asistencia social.	14.900,00	1.500,00	16.400,00
» 10.º—Instrucción pública.	7.700,00	9.300,00	17.000,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	123.000,00	13.150,00	136.150,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	6.000,00	3.000,00	9.000,00
» 15.º—Crédito provincial	27.000,00	»	27.000,00
» 17.º—Devoluciones	»	5.200,00	5.200,00
» 18.º—Imprevistos.	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º—Resultas.	»	300.000,00	300.000,00
TOTALES.	710.050,00	655.000,00	1.365.050,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón trescientas sesenta y cinco mil cincuenta pesetas.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1945.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 25 de Noviembre de 1945.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

3.980

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Villaverde de Medina, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	20. ^a	1.125	2	83	00
Idem	2. ^a	22. ^a	875	3	25	45
Idem	3. ^a	23. ^a	750	10	61	25
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego)	1. ^a	13. ^a	654		56	60
Idem	2. ^a	14. ^a	621	2	90	91
Idem	3. ^a	16. ^a	555	2	08	30
Cereal seco	1. ^a	23. ^a	214	17	04	22
Idem	2. ^a	25. ^a	192	225	88	55
Idem	3. ^a	27. ^a	171	596	29	49
Idem	4. ^a	30. ^a	138	1.007	27	62
Idem	5. ^a	33. ^a	106	1.251	45	21
Idem	6. ^a	36. ^a	74	880	63	20
Idem	7. ^a	37. ^a	63	686	22	40
Idem	8. ^a	38. ^a	52	428	35	78
Idem	9. ^a	40. ^a	31	46	14	32
Viña de secano	1. ^a	27. ^a	458	25	32	98
Idem	2. ^a	29. ^a	401	54	93	03
Idem	3. ^a	31. ^a	344	114	18	48
Idem	4. ^a	34. ^a	258	24	12	57
Idem	5. ^a	36. ^a	200	11	82	94
Pradera de secano	1. ^a	16. ^a	181	42	82	36
Idem	2. ^a	18. ^a	152	27	90	02
Idem	3. ^a	20. ^a	123	63	13	52
Idem	4. ^a	22. ^a	93	35	56	75
Idem	5. ^a	24. ^a	64	45	91	39
Era	Única	10. ^a	418	12	91	05
Erial a pastos	1. ^a	7. ^a	15	129	55	74
Idem	2. ^a	9. ^a	11	74	25	92
Idem	3. ^a	10. ^a	8	33	26	97
Arboles de ribera	1. ^a	4. ^a	277		84	90
Idem	2. ^a	9. ^a	158		53	77
Idem	3. ^a	11. ^a	110		70	75
Pinar albar	1. ^a	8. ^a	66	6	32	00
Idem	2. ^a	10. ^a	35	2	83	00
Idem	3. ^a	11. ^a	20	16	27	25
Pinar negral	1. ^a	6. ^a	105	5	00	00
Idem	2. ^a	9. ^a	61	5	94	30

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.685

Delegación provincial de Trabajo

Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica (P. O. D. F. E.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de Agosto, y en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 Octubre del año en curso, las Compañías productoras, distribui-

doras y revendedoras de fluido eléctrico han de haber iniciado la recaudación del recargo especial establecido por dichas disposiciones sobre facturación por concepto de consumo de electricidad.

Al objeto de que las cantidades recaudadas por las Compañías puedan ser abonadas a esta Caja dentro de los plazos y en las condiciones fijadas en la citada Orden Ministerial de 22 de Octubre, las Empresas afectadas por la misma habrán de dirigirse inmediata-

mente a las oficinas de la Caja, establecidas en Barcelona, Vía Layetana, 77, principal, para que puedan ser comunicadas a cada una de ellas las instrucciones necesarias para la debida liquidación.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1945.
El Delegado de Trabajo.

3.941

Confederación Hidrográfica del Duero

Primera Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación Hidrográfica del Duero, un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos, de doscientas mil pesetas (200.000), de las obras del Canal del Riaza, trozo 2.º (perfiles 147 al final), destajos que comprenden la ejecución de las obras y el suministro de cemento necesario para las mismas. El presupuesto de ejecución por administración es de pesetas 650.000 aproximadamente.

La fianza provisional es de cinco mil pesetas (5.000).

El depósito de la fianza y la presentación de proposiciones, podrá hacerse hasta las doce horas del día cinco de Enero de 1946, en cualquiera de las oficinas de esta Confederación, indistintamente; Muro, 5, Valladolid; Generalísimo Franco, 46, Salamanca, y Pilotos Regueral, 4, León, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los pliegos que se depositen después de esta fecha, o los que no llegasen dentro de los tres días siguientes a la misma.

El proyecto de las obras, pliego de condiciones de las mismas y del suministro de cemento, modelo de proposición y demás condiciones para concurrir al concurso, podrán examinarse en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1945.
El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica, Francisco Bardán.

3.943-1.972

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se advierte al público que, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán de manifiesto las ordenanzas de exacciones que, bien por haber terminado el período de su vigencia, bien por ser de nueva imposición, o bien por haber sido objeto de modificación, han sido aprobadas en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 6 de los corrientes, pudiendo en el indicado plazo presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo establecido en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1945.
El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.981

Ayuntamiento de Valladolid

El Presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos para el año de 1946, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre actual, mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 270, fecha 3 de citado mes, ha quedado fijado en la cantidad de 73.782,50 pesetas, de las que, deducidas 6.200 por reintegro de local e impuestos, queda un reparto líquido a girar, paracubrir el déficit del expresado Presupuesto, de 67.582,50 pesetas, que corresponde repartir en la siguiente forma:

	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento — Pesetas
Arroyo.....	193,15
Ciguñuela.....	257,07
Geria.....	165,60
Laguna de Duero.....	1.127,59
Puente Duero.....	79,13
Robladillo.....	59,76
Simancas.....	509,97
Villanubla.....	448,34
Zaratán.....	357,49
Cistérniga.....	397,36
Fuensaldaña.....	282,37
Renedo de Esgueva.....	312,84
Santovenia de Pisuerga.....	141,80
Traspinedo.....	206,18
Tudela de Duero.....	1.344,40
Villabáñez.....	443,11
Valladolid.....	61.256,34
TOTAL.....	67.582,50

Aprobadas también las cuentas de Ingresos y Gastos del Presupuesto de obligaciones de Justicia referentes al año 1944, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos a los oportunos efectos.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Fernando Ferreiro.

3.872

Barcial de la Loma

El día 29 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de utilidades del año actual, desde las nueve a las quince, en el sitio de costumbre y hasta el diez del próximo Enero sin recargo alguno, pasada referida fecha incurrirán los que no satisfagan sus cuotas en el recargo que determina el Estatuto de recaudación.

Barcial de la Loma, 19 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Vicente Vázquez de Prada.

3.952—1.973

Matapozuelos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Matapozuelos, 6 de Diciembre de 1945.
El alcalde, Faustino Maestro.

3.835—1.974

Sardón de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al públi-

co en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sardón de Duero, 12 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Manuel Gómez.

3.861—1.975

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 26 del actual se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de Enero próximo.

PARA VALLADOLID

Leña, 2.500 quintales métricos.

PARA SALAMANCA

Paja larga para relleno, 400 quintales métricos.

PARA MEDINA DEL CAMPO

Leña, 700 quintales métricos.
Pan, elaboración de las raciones necesarias.

CIUDAD RODRIGO

Leña, 250 quintales métricos.
Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborales, de diez a trece.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1945.
El Teniente coronel Director, Ricardo Ruiz Toledo.

3.939—1.976

Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido judicial de Medina de Rioseco

EDICTO

Formado el presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia de este partido y del Juzgado Comarcal para 1946, se encuentra expuesto al público, durante quince días, para su examen e interposición de las reclamaciones que se consideren procedentes.

Medina de Rioseco, 6 de Diciembre de 1945.—El alcalde, J. Amigo.

3.808—1.977

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial